

ANEXOS

ANEXOS N° 1 **CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES**

DIAGRAMA DE GANTT

		El presente plan de negocios tendria un tiempo de duracion para llevar a cabo su elaboracion desde el 14/09/2020 hasta el 04/12/2020											
Numero	Actividades	Semana 1	Semana 2	Semana 3	Semana 4	Semana 5	Semana 6	Semana 7	Semana 8	Semana 9	Semana 10	Semana 11	Semana 12
Capitulo I	PRESENTACION DE PERFIL												
	CORRECCION												
	AJUSTES												
	DESIGNACION DE TRIBUNALES												
Capitulo II	ANALISIS DEL CONTEXTO O NATURALEZA DEL NEGOCIO												
Capitulo III	PLAN DE MARKETING												
Capitulo IV	PLAN DE PRODUCCION												
Capitulo V	PLAN DE ORGANIZACION Y DE RECURSOS HUMANOS												
Capitulo VI	PLAN FINANCIERO												
Capitulo VII	CLUSIONES DEL PLAN DE NEGOCIOS												
Capitulo VIII	RECOMENDACIONES DEL PLAN DE NEGOCIOS												
Capitulo IX	BIBLIOGRAFIA												
	Presentacion primer borrador												
	Ajustes del plan de negocios												
	Defensa del trabajo y coordinacion con tribunales.												

NOTA: El tiempo estimado para la elaboracion de cada capitulo, toam en cuenta el proceso de cada uno para su elaboracion.

ANEXOS N° 2
REGLAMENTO SOBRE GRANJAS AVÍCOLAS N° 30293-S

REGLAMENTO SOBRE GRANJAS AVÍCOLAS N° 30293-S

La presente norma ha sido DEROGADA EN SU TOTALIDAD por el artículo 33 del Decreto Ejecutivo N° 31088 de 31 de marzo de 2003, Reglamento sobre Granjas Avícolas.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE SALUD

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140, inciso 3) y 18) de la Constitución Política; 27.1 y 28.2 de la Ley N° 6227 Ley General de la Administración Pública; y 264 a 307, 331 a 336 de la Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973, Ley General de Salud.

1°Que la salud de la población es un bien de interés tutelado por el Estado.

2°Que toda persona física y jurídica queda sujeta a los mandatos de la ley General de Salud, de sus reglamentos y de las órdenes generales, particulares, ordinarias y de emergencia que las autoridades de Salud dicten en ejercicio de su competencia.

3°Que siendo la contaminación ambiental uno de los problemas que inciden negativamente en nuestro entorno ambiental, resulta prioritario adoptar medidas de prevención y control ambiental para el buen funcionamiento de las actividades humanas.

4°Que en los últimos años el país ha experimentado un considerable desarrollo de la industria avícola y tenencia de aves en general que ha repercutido en un incremento en la problemática ambiental nacional.

5°Que es potestad del Ministerio de Salud velar por la salud de la población y de las condiciones sanitarias ambientales.

6°Que por lo aquí expuesto se considera necesario y oportuno emitir normas, procedimientos y regulaciones sobre la actividad avícola.

Reglamento de granjas avícolas

Artículo 1 Objetivo.

El presente reglamento tiene como objetivo regular y controlar todo lugar, edificio, local, instalaciones y anexos cubierto o descubierto en el que se tienen o permanezcan aves. Así como los trámites pertinentes para la obtención del respectivo permiso de funcionamiento.

Artículo 2 **Ámbito de aplicación.**

Estas disposiciones reglamentarias se aplicarán en todo el territorio nacional a la ubicación, construcción y permiso de funcionamiento de granjas avícolas.

Artículo 3 **Definiciones.**

Para los efectos del presente reglamento se entiende por:

Cuarentena: Conjunto de medidas sanitarias basadas en el aislamiento, restricción de la movilización de animales, insumos, materiales, equipo producto y subproductos sospechosos o afectados por una enfermedad de Declaración Obligatoria aplicable durante un periodo variable dependiendo de la transmisibilidad de la enfermedad de que se trate, así como también de la magnitud y riesgo de transmisión de la enfermedad en la zona.

Enfermedad de Declaración Obligatoria: Enfermedad inscrita en una lista dada por la Administración Veterinaria y cuya presencia debe ser señalada a la Autoridad Veterinaria en cuanto se detecta o se sospecha. Las mismas son consideradas en la lista "A" del Código Zoosanitario Internacional de la Organización Internacional de Epizootias.

Granja Avícola: Todo lugar, edificio, local o instalación y anexos a cubierto o descubierto, en los que se tienen o permanezcan aves en una cantidad mayor o igual a cien (100) picos, con fines de reproducción, crianza, cuidado, engorde, venta, recolección y aprovechamiento de sus productos y subproductos.

Granja Avícola de Subsistencia: Todo lugar, edificio, local o instalaciones y anexos encubierto o descubierto en los que se tengan o permanezcan aves en una cantidad menor a cien (100) picos.

Granja Avícola Grupo A: Granja con capacidad para albergar más de cien mil (100.000) picos.

Granja Avícola Grupo B-1: Granja con capacidad para albergar de cincuenta mil a cien mil (50.001 a 100.000) picos.

Granja Avícola Grupo B-2: Granja con capacidad para albergar de cinco mil a cincuenta mil (5.001 a 50.000) picos.

Granja Avícola Grupo C: Granja con capacidad para albergar de cien a cinco mil (100 a 5.000) picos.

Instalaciones: Toda infraestructura que se construya o utilice para albergar aves, almacenar producto alimenticio para las aves, almacenar productos químicos utilizados para la limpieza y mantenimiento de la granja, productos veterinarios, sistemas sanitarios y cualquier otro local necesario para satisfacer las necesidades de toda actividad que allí se realice.

MAG: Ministerio de Agricultura y Ganadería.

MS: Ministerio de Salud

Plan de Manejo de Desechos: Proceso que abarca el almacenamiento, tratamiento, transporte y mercadeo de la pollinaza o gallinaza y su uso o disposición final.

Pollinaza: Excretas de aves de engorde u otras aves en etapas de cría o desarrollo, solas o mezcladas con otros materiales.

Sistema de Tratamiento: Toda infraestructura instalada donde se efectúen operaciones o procesos físicos, químicos o biológicos o bien una combinación de ellos con la finalidad de dar tratamiento a la pollinaza o gallinaza de tal manera que esta pueda ser posteriormente utilizada como fuente de energía, fertilizante, enmienda o mejorador de suelos, como sustrato de cultivos agrícolas o bien se utilice en dietas de animales.

Artículo 4 De la idoneidad para el manejo de granjas avícolas y afines

Todo propietario, empleado o trabajador de granjas avícolas está obligado a recibir la capacitación que lo faculte para el manejo de este tipo de actividad.

Artículo 5 De los productores. Todo propietario o poseedor de aves en granjas, está obligado a aplicar las medidas sanitarias, para evitar que lugares o instalaciones de la granja se conviertan o constituyan en focos de infección, insalubridad, infestación de moscas, artrópodos y roedores u otro vector que sea nocivo para la salud humana o de contaminación ambiental.

Además, deberán acatar y dar estricto cumplimiento a las disposiciones y sana práctica que sobre manejo, campañas y programas preventivos o de control de enfermedades tanto para las aves como para los humanos, en especial zoonóticas, sean dictadas por

el MS por sí mismo o conjuntamente con el MAG.

Artículo 6 De la ubicación. Las Granjas Avícolas solo podrán ubicarse, construirse o ampliar sus instalaciones en zonas o sitios previamente aprobados por la Dirección Regional del MS o por la Dirección del Área Rectora de Salud respectiva del MS según corresponda.

Artículo 7 De la construcción. Toda construcción o ampliación de las instalaciones a que se refiere el artículo 6° anterior deberá contar para su aprobación con los requisitos siguientes:

- a) Permiso de ubicación extendido por la Dirección Regional del MS o por la Dirección de Área Rectora del MS, según corresponda.
- b) Certificado del uso del suelo, otorgado por la Municipalidad respectiva.
- c) Plano catastro de la propiedad, finca o lote donde se ubicarán las instalaciones.
- d) Planos constructivos aprobados de las instalaciones y de los sistemas sanitarios que se requieren. Los planos deberán ajustarse a lo señalado en el Decreto Ejecutivo N° 27967- MP- MIVAH-S-MEIC del 6 de julio de 1999, publicado en el Alcance N° 49 a La Gaceta N° 130 del 6 de julio de 1999.

Artículo 8 De las distancias. Las instalaciones de las granjas avícolas deberán guardar las distancias mínimas siguientes:

-No menos de quince (15) metros respecto a las líneas de colindancia con propiedades vecinas y vías públicas, medidos horizontalmente.

-No menos de cien (100) metros de sus linderos de propiedad respecto a Establecimientos de Salud, Establecimientos Educativos y Establecimientos para el Adulto Mayor, medidos horizontalmente.

-Respecto a fuentes o cuerpos de agua todas deberán regirse por el artículo 33 de la Ley Forestal N° 7575, del 5 de febrero de 1996.

Artículo 9 Áreas protegidas. En áreas protegidas se estará a lo dispuesto en la Ley N° 7575 "Ley Forestal" del 5 de febrero de 1996.

Artículo 10 Clasificación de la actividad. De acuerdo con el Reglamento sobre Higiene Industrial, Decreto Ejecutivo N° 11492-S del 22 de abril de 1980 y su reforma Decreto N° 18209-5 del 23 de junio de 1988, las granjas avícolas se clasifican como actividad incómoda.

Artículo 11. Permiso de funcionamiento. Toda persona física o jurídica propietaria de una granja porcina deberá solicitar el Permiso de funcionamiento ante el MS de acuerdo con lo dispuesto en la "Ley General de Salud" y en el "Reglamento General para el Otorgamiento de Permisos de Funcionamiento por parte del Ministerio de Salud", según se detalla a continuación:

Granja Avícola Tipo A y B1: Presentación por parte del interesado, de la solicitud de "Permiso de Funcionamiento"(Formulario Unificado) ante la Dirección de Área Rectora de Salud respectiva; inspección previa por parte del personal del MS o de las entidades acreditadas; y emisión del respectivo permiso si corresponde. Las granjas de esta categoría serán controladas periódicamente por las autoridades de salud o inspectores acreditados, y deberán renovar el permiso cada cinco años, mediante la presentación del formulario mencionado, del cual llenarán, únicamente lo concerniente a la identificación, motivo de presentación y demás datos que hayan variado, respecto a la "Solicitud por primera vez".

Granja Avícola Tipo B2: Se procederá de igual manera que lo indicado en los tipos A y B1. Estas granjas serán controladas por las autoridades de Salud o inspectores acreditados mediante un sistema de muestreo o con base en una denuncia y deberán renovar el permiso cada cinco años.

Granja Avícola Tipo C: Se le otorga el Permiso de Funcionamiento sin necesidad de realizar trámite alguno de solicitud o de renovación ante el MS. Deberá registrarse en el Área Rectora de Salud correspondiente.

Todos los tipos de granjas, deberán cumplir con la normativa sanitaria y ambiental vigente, so pena de perder dicho permiso o hacerse acreedores a las medidas sanitarias especiales establecidas en la Ley General de Salud, leyes y reglamentos conexos.

Artículo 12. Procedimiento para el permiso de funcionamiento. De conformidad con los tipos de granjas señalados en el presente reglamento, el procedimiento a seguir

es el siguiente:

- a) Presentación por parte del interesado de la solicitud del Permiso de Funcionamiento mediante el llenado del Formulario Unificado ante el MS, según se detalló en artículos anteriores.
- b) Presentación del Plan de Manejo debidamente aprobado por el MS, según "Guía del Plan de Manejo de la Gallinaza o Pollinaza", según Decreto N° 29145-MAG-S-MINAE del 28 de agosto del 2000, publicado en La Gaceta N° 242 del 18 de diciembre del 2000.
- c) Inspección previa por parte del personal del MS o de las entidades acreditadas según "Guía de inspección en granjas avícolas"(anexo 1).
- d) Emisión del respectivo permiso si corresponde por parte del MS.

Artículo 13. Los propietarios, administradores o encargados de una granja avícola quedan obligados a cumplir con las disposiciones y directrices consignadas en el presente reglamento y en la legislación vigente sobre el manejo y control de la pollinaza y gallinaza.

Artículo 14. Controles periódicos. Estos establecimientos serán controlados periódicamente por las autoridades de salud o inspectores oficiales acreditados por el MS y se les renovará o conservará el permiso de funcionamiento siempre y cuando el número de aves, el manejo y control de la pollinaza y gallinaza no hayan variado.

Artículo 15. Para efectos de llevar un control adecuado de la gallinaza y pollinaza, y de las inspecciones de las instituciones correspondientes, se crea la bitácora para cada una de las granjas avícolas.

Artículo 16. Revocatoria. Cualquier variación en el número de aves, en el manejo y control de la pollinaza y gallinaza, y de las condiciones en que fue otorgado el Permiso sin previa aprobación del MS; faculta a este para la revocatoria del permiso otorgado (artículo 364 Ley General de Salud). En caso de cancelación del Permiso de Funcionamiento, este será renovado en el momento que se demuestre el cumplimiento de las medidas que motivaron la cancelación.

Artículo 17. Las autoridades de salud debidamente identificadas y autorizadas podrán ordenar la clausura de granjas avícolas y el decomiso de los animales y sus subproductos cuando se construyan, instalen o funcionen sin los permisos respectivos, no cumplan con las disposiciones técnicas y legales del presente reglamento y leyes conexas, o las condiciones sanitarias de la granja presenten riesgo para la salud de las personas y el ambiente.

Artículo 18. Exterminio. Las autoridades de Salud en coordinación con las autoridades de Agricultura y Ganadería, procederán al exterminio de aves de la granja cuando valorada técnicamente las condiciones zoonosológicas y ambientales se determine que estas representan un riesgo para la salud de las personas, para la población aviar nacional o para el ambiente.

Artículo 19. Control de moscas, artrópodos y roedores. Todo propietario, administrador o encargado de una granja avícola deberá implementar un programa de control de moscas, artrópodos y roedores.

Artículo 20. Ingreso y acceso. Los propietarios, administrativos o encargados de la granja quedan obligados a permitir o facilitar el ingreso y acceso a la propiedad, instalaciones y locales a las autoridades de salud debidamente identificados y autorizados para realizar inspecciones, verificaciones o toma de muestras, cuando así se requiera. Toda persona investida de autoridad que ingrese a una granja deberá acatar las indicaciones y ordenamientos de bioseguridad señalados por la empresa.

Artículo 21. El Ministerio de Salud, El Ministerio de Agricultura y Ganadería, el Instituto de Vivienda y Urbanismo y las Municipalidades respectivas, velarán por el estricto cumplimiento de las presentes disposiciones ante un posible desarrollo habitacional comercial o industrial en lindero de una granja avícola, manteniendo los derechos de los avicultores establecidos que cuenten con los respectivos permisos de funcionamiento y que operen bajo las normas establecidas.

Artículo 22. Para los efectos de aplicación del presente reglamento se tomarán en consideración los aspectos relacionados con la protección aviar, de la salud humana, el ambiente, así como los derechos del avicultor.

Artículo 23. Derogatorias. El presente reglamento deroga el Decreto Ejecutivo N° 22814-S "Reglamento de Granjas Avícolas" del 10 de enero de 1994 y cualquier otro reglamento, norma o disposición de igual o inferior rango que se le oponga.

Deróguese el último párrafo del artículo 17 del Decreto N° 29145-MAG-S-MINAE, "Reglamento sobre el Manejo y Control de Gallinaza y Pollinaza" publicado en La Gaceta N° 242 del 18 de diciembre del 2000.

Artículo 24. Vigencia. Rige a partir de su publicación.

Transitorio único. Para aquellas granjas existentes antes del 27 de enero de 1994 y que en ninguna oportunidad han tenido Permiso Sanitario de Funcionamiento; con el fin de cumplir con el inciso e) del artículo 7°, deberán presentar sólo un levantamiento de las instalaciones existentes; debiendo para ello aportar atestados que demuestren su existencia antes de la publicación del Decreto Ejecutivo N° 22814-S del 10 de enero de 1994, publicado en La Gaceta N° 19 del 27 de enero de 1994. Para tal efecto se les otorgará un plazo de 60 días naturales a partir de la publicación del presente reglamento; en lo demás deberán cumplir con el articulado de este decreto.

ANEXO N° 3
ENCUESTAS

ENCUESTA PILOTO

Consumidores

Objetivo: La presente encuesta tiene por objetivo de recopilar información sobre el mercado potencial de consumo de carne de gallinas criollas, con fines académicos gracias por su colaboración.

Sexo: Masculino Femenino EDAD:Años.

1. ¿Usted como ciudadano del lugar en qué grado cree que el producto “gallinas criollas”, tiene impacto en las costumbres y tradición del lugar?

Teniendo en cuenta que los términos alto, medio y bajo están medidos en porcentaje de la siguiente manera: (bajo es igual del 0%-39%, medio igual a 40%-69% y alto igual a 70% -100%

Bajo

Medio

Alto

2. ¿Cuándo le mencionamos los términos gallinas criollas a que cree que nos estamos refiriendo?

- Gallinas producidas con alimentos naturales
- Un producto con altas propiedades nutritivas para la salud
- Un producto apegado a la cultura chapaca
- Otros: especifique

ENCUESTA A CONSUMIDORES

Objetivo: La presente encuesta está dirigida a las amas de casa y familias tarijeñas que tiene la finalidad de recabar información para medir el mercado potencial sobre consumo de gallinas criollas en la población de Tarija, con fines académicos. Le rogamos a usted por favor responda las siguientes preguntas con la mayor sinceridad posible y marcar el casillero correspondiente, gracias por su colaboración.

Edadaños.

1. ¿Qué número de personas integran su familia?

- 1 - 3
- 4 - 7
- 7 o más.

2. ¿En qué nivel socio económico considera estar actualmente?

- Alto.
- Medio.
- Bajo

3. ¿En su hogar consumen carne de pollo como parte su dieta alimenticia?

SÍ NO

4. ¿Con qué frecuencia consumen carne de pollo en su familia?

- Diario.
- Un por medio.
- Dos días a la semana.
-

- Una vez por semana.

5. ¿Ha consumido alguna vez la carne de gallinas criollas?

SÍ NO

6. ¿Cómo califica la carne de gallina criolla?

- Excelente.
- Bueno.
- Regular.
- Malo.

7. ¿Conoce las propiedades nutritivas de la carne de gallinas criollas?

- Alto.
- Medio.
- Bajo

8. ¿Conoce las diferencias nutritivas entre consumir pollo granjero o gallinas criollas?

SÍ NO

9. ¿Qué factores tomaría en cuenta para optar por elegir gallinas criollas?

- Sabor
- Calidad nutritiva
- Forma de su producción
- Otros.

Especifique.....

.....

10. ¿Estaría de acuerdo en la apertura de una granja de gallinas criollas en el lugar?

- Totalmente de desacuerdo.
- Desacuerdo.
- De acuerdo.
- Muy de acuerdo.

11. ¿Cuánto estaría de acuerdo en pagar por la adquisición de un producto “gallina criolla” en base a alimentos naturales y sin alteraciones químicas?

- 45 – 59 bolivianos por unidad
- 60 – 69 bolivianos por unidad
- 70 – 80 bolivianos por unidad

12. ¿Con que frecuencia lo compraría si el precio coincide con lo que usted estaría dispuesto a pagar?

- Una vez por semana
- Dos veces por semana
- Una vez cada dos semanas

13. ¿Estaría de acuerdo que la venta del producto sea directa del productor al consumidor?

- De acuerdo.
-

- Desacuerdo.

14. ¿En lugares estrategias cree usted conveniente la entrega del producto?

- En el mercado.
- Entrega a domicilio.
- Que sea entregado en la granja solamente.
- Compra en línea.

15. ¿Qué medios de comunicación tienen mayor valor para usted en relación con la publicidad de un determinado producto?

- Televisión.
- Radio.
- Redes sociales
- Afiches.

ANEXO N° 4
COMPROBANTE DEL PAGO DEL AGUA

COMITE ADMINISTRATIVO SISTEMA DE AGUA
"LA CALAMA"
PROVINCIA MENDEZ • TARIJA - BOLIVIA

Nº 00000274

RECIBO POR Bs.- 24

He recibido de: *Diana Villa*

La suma de: *veinti cuatro*

Bolivianos

Por concepto de: *consumo de agua potable*

Tarifa de agua (por los meses de) *enero hasta diciembre* de *2020*

12 meses

Conexión

Bs.

Reconexión

Bs.

Multas

Bs.

TOTAL

Bs. *24*

La Calama, *16* de *Febrero* de *2020*

PRESIDENTE

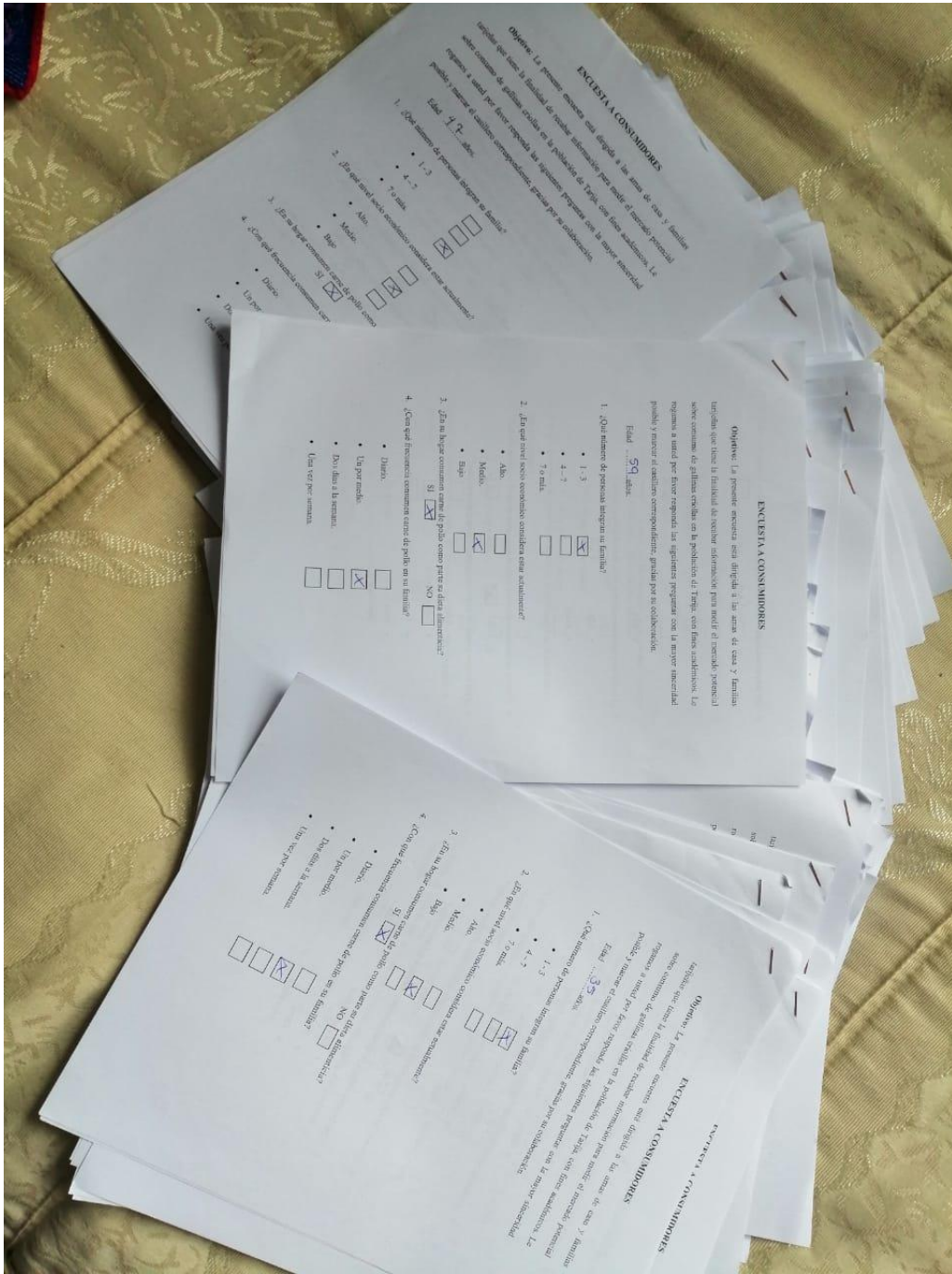


TESORERO



ANEXO N° 5
COMPROBANTE DE LA TABULACIÓN DE DATOS

ANEXO N°6
COMPROBANTE DE ENCUESTAS REALIZADAS FÍSICAMENTE



ANEXO N° 7
FOTOGRAFÍA





ANEXO N° 8
COMEDORES PARA POLLITOS BEBÉS

